

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO.**

*Travesías.*

**D. FELIPE CURTOYS Y VALLS,  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA  
NACION Y GOBERNADOR CIVIL INT-  
ERINO.**

Hago saber: que debiendo procederse á la instruccion del expediente prevenido en el art. 1.º de la ley de Travesías, para la carretera de Villarroquel, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de Leon á Caballos: he acordado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecucion de la citada ley, señalar el plazo de 30 dias, para oír las reclamaciones á que se contrae el 5.º del Reglamento referido, durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Leon 22 de Marzo de 1887.

**Felipe Curtóys.**

Hago saber: que debiendo procederse á la instruccion del expediente prevenido en el art. 1.º de la ley

de Travesías, para la de Espinosa, en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de Leon á Caballos: he acordado de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento para la ejecucion de la citada ley, señalar el plazo de 30 dias, para oír las reclamaciones á que se contrae el 5.º del Reglamento referido, durante cuyo tiempo se hallará de manifiesto el proyecto formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Leon 22 de Marzo de 1887.

**Felipe Curtóys.**

**Minas.**

Hago saber: que seguidos los procedimientos de apremio contra los concesionarios y propietarios de las minas comprendidas en la relacion detallada que se inserta á continuacion, y no habiendo satisfecho el descubierto del cánon de superficie con que aparecen en el plazo que señala el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; he acordado por providencia de 21 del actual declarar cancelados los expedientes referidos y participarlo á la Delegacion de Hacienda para que proceda á la subasta que previene el párrafo 2.º del mencionado artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos interesados á los efectos consiguientes.  
Leon 22 de Marzo de 1887.

**Felipe Curtóys.**

Leon 28 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

Clase del mineral.	Nombre de las minas.	Remedio que sufran.	Nombre de los dueños.	Fecha de la concesión.			Número de fincas que constituyen.	Importe total. Pesetas. Cént.
				Día.	Mes.	Año.		
Antimonio.	Aloro.	Escaro.	Fernando Cortesain.	18	Setiembre.	1872	Cuatro.	100
idem.	Edurneta.	Horcasas.	El mismo.	20	"	"	Quatro.	300
idem.	Lorenza.	Borcasas.	El mismo.	17	"	"	Quatro.	120
idem.	Kaise.	idem.	El mismo.	16	"	"	Quatro.	120
idem.	Angel de la Grande.	idem.	El mismo.	10	"	"	Quatro.	40
idem.	Angel de la Grande 2.	idem.	El mismo.	3	"	"	Quatro.	120
idem.	Ventajosa.	idem.	El mismo.	4	Marzo.	1886	Quatro.	250
Piomo.	idem.	Castrillo de Cabrera.	Enstasio Fernandez Ulla.	4	Marzo.	1886	Quatro.	250
Cobre.	idem atendida.	Rodizorno.	Ramon Noriega.	1	Enero.	1886	Quatro.	118
<b>Total.</b>								<b>1.040 50</b>

Relacion de los dueños de minas que siendo dueños á la Hacienda por el impuesto de cánon de superficie correspondiente á más de un año, resalta de los expedientes que habiendo sido requeridos al pago han dejado transcurrir el plazo de 15 dias que para dicho objeto les fue señalado, según dispone el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por lo que de conformidad á lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 15 de Diciembre de 1886, se forma la presente relacion para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva acordar la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

PROVINCIA DE LEON

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

La alarma producida por las noticias que la prensa periódica viene publicando acerca del desarrollo que en varias localidades del Reino va adquiriendo la enfermedad conocida con los nombres de lepra, mal de San Lázaro, mal lazariano, elefantia, malitia y gafedad ó gafedat, ha llamado la atención del Gobierno y de esta Dirección general que, animada, por una parte, del deseo de calmar los justos recelos de la opinión pública, y abrigando, por otra, el firme propósito de combatir el mal por cuantos medios estén á su alcance, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Que por ese Gobierno de provincia se manifieste á este Centro las medidas que se hayan adoptado para cumplir las disposiciones de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

Segunda. Que con objeto de conocer el verdadero alcance y proporciones que actualmente tiene dicho mal, forme y remita á V. S. la estadística á que se refiere la regla 12 de la mencionada Real orden, con arreglo al modelo adjunto.

Tercera. Que los Subdelegados de Medicina, ayudados de los Médicos titulares de los pueblos inmediatos, manifiesten en forma sucinta, clara y práctica:

- 1.º Cuánto tiempo hace que se padece la lepra en el distrito.
- 2.º Cuál fué el origen del mal en la localidad.
- 3.º Cuál su marcha, alternativas y modo de propagación.

Y 4.º Qué medidas consideran que deben adoptarse para lograr su extinción, ó á lo menos para evitar su desarrollo.

Cuarta. Que se remitan por V. S. cuantos antecedentes relativos á la repetida enfermedad haya en ese Gobierno, ó V. S. pueda procurarse.

Este Centro espera del reconocido celo de V. S. que cumpla este cometido con el especial interés y brevedad que la importancia del caso exige, estimulando á las Juntas de Sanidad, Subdelegados y Médicos titulares á que coadyuven al propósito del Gobierno con la severa exactitud que deba exigirse á hombres de ciencia, á cuyo efecto las prestará ese Gobierno la más decidida y eficaz cooperación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

- (1) En esta cedula se designan los casos que se han observado en el enfermo en la familia de su casa.
- (2) En esta se reconocen ó polvos.
- (3) Especial de leprosas, dirigiendo á tal Hospital, Provincial, Municipal, parroquial ó de herrenas.
- (4) Deseñese si están en sala aparte ó con los demás enfermos.
- (5) Deseñese qué clase de parentesco.
- (6) Deseñese si es en casa de asistencia.
- (7) Deseñese si es en casa de asistencia.
- (8) Deseñese si es en casa de asistencia.
- (9) Se indicará las relaciones de parentesco, y si se halla también con otros.

NOTAS

Nombre	Punto de residencia	RESIDENCIA		EDAD		TIEMPO		PROGRESION		PARENTES		PARENTES		Causa á que atribuye el mal	ACTIVACION		Forma en que se manifiesta el mal y sus síntomas principales	Tratamiento que ha seguido	
		Habitación	Archa	Que se han cumplido	Que se han cumplido	Que se han cumplido	Que se han cumplido	Otros	Otros	Otros	Otros	De los síntomas	De los síntomas						

Estado demostrativo de los leprosos residentes en la provincia y relación de los datos estadísticos que exige la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero de 1878.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de San Andrés.

Se han fugado en el mes de Noviembre pasado de la casa paterna de Saturnino Diaz, residente en San Andrés del Babaduro, dos hijas llamadas Maria Alberta Diaz y Esperanza Garcia Puente, creyéndose encuentren en Palencia y cuyas señas á continuación se expresan, rogando á la Guardia civil se sirva proceder á su captura, como igualmente por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, poniéndolas si fueren habidas á disposición de esta Alcaldía con objeto de devolverlas al seno de su familia. San Andrés 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Señas de Maria Alberta Diaz.

Edad 22 años, estatura regular, color quebrado, pelo castaño, ojos grandes, viste sayas de sarasa, color bueno.

Y la Esperanza.

Estatura baja, color trigüello, cara redonda, pelo negro, ojos idem, nariz roma, edad 19 años, vista al uso de Asturias, saya de estameña negra y jubon de sarasa.

Alcalde constitucional de Noceda.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1883 á 86, quedan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria del mismo, con el fin de que las personas que quieran puedan examinarlas y exponer cuantas observaciones crean conducentes que serán oídas, durante el plazo que se señala.

Noceda 25 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Arias.

Alcalde constitucional de Ponferrada.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento base de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1887-88, se anuncia expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias que previene el art. 60 del reglamento á fin de que los interesados aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, advirtiéndoles que despues no serán atendidos parándose el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 23 de Marzo de 1887.—Pedro Alonso.

PROVINCIA DE...

*Alcaldía constitucional de  
Cea.*

Segun parte, que me ha dado don Ambrosio Montilla, vecino de esta localidad, ha desaparecido de la casa que habitaba, su hijo político D. Nicolás Gutiérrez, de la propia vecindad en la noche del día 22 actual, ignorándose su paradero y cuyas señas á continuación se expresan; rogando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y Guardia civil procuren la detencion del referido Nicolás, dándome aviso para conocimiento de su familia, advirtiendome que el referido vá indocumentado.

Cea 24 de Marzo 1887.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

*Señas del Nicolás Gutiérrez.*

Edad 38 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, barba poblada, nariz regular, viste pantalón y chaqueta de paño usado, zapatos borceguies gordos, tiene una cicatriz en el labio derecho que le llega cerca de la mandíbula inferior, tambien lleva capa vieja de paño y sin sombrero.

*Alcaldía constitucional de  
Regueras de Abajo.*

Segun me participa Enrique de la Fuente S. Martin, vecino de Regueras de Abajo en este municipio, en la noche del 25 del corriente lo fueron robadas de una casa contigua á la que habita dos caballerías menores cuyas señas son:

Una burra ó pollina, pelo castaño claro, de 5 años, herrada de las manos, con la oreja izquierda espuntada. Un pollino eria de aquella de 6 meses, pelo negro claro. Lo que se hace público por medio de este anuncio, interesando á los señores Alcaldes y Guardia civil se sirvan disponer la detencion de las referidas caballerías, dando aviso á esta Alcaldía con objeto de hacerlo si interosado á fin de que esto se presente á recogerlas caso de ser habidas.

Regueras de Abajo 26 de Marzo 1887.—El Alcalde, Elias Lobato.

*Alcaldía constitucional de  
Noceda.*

El día 22 del corriente desapareció de esta villa y casa de su padre Tomás Alvarez Vega, la joven llamada Concepcion Alvarez Alvarez, natural de esta citada villa de Noceda, cuyas señas se expresan á continuación:

*Señas de la joven.*

Edad 21 años, estatura regular, viste manteo de paño pardo, cha-

queta de Somonte negro, pañuelo en la cabeza morado de algodón, y otro al cuello de paño negro, lleva de abrigo en las piernas envolturas de paño blanco y calzada en almadreras viejas con escarpines de paño pardo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil capturen si es posible á la citada Concepcion, y de ser habida ponerla á disposicion de mi autoridad para entregársela á su padre que así lo reclama.

Noceda 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Arias.

*Alcaldía constitucional de  
Toril de los Guzmanes.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres. Los aspirantes habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, con arreglo al Reglamento de partidos Médicos, pudiendo presentar sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 30 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. El agraciado podrá celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes, siempre bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toril de los Guzmanes y Marzo 27 de 1887.—El Alcalde, Anselmo Diez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta, Macario Dominguez.

*Alcaldía constitucional de  
Gradeses.*

Este Ayuntamiento y junta de contribuyentes en sesion del día trece del corriente mes, acuerdo se proceda á la medicion de todos los terrenos enclavados en este distrito municipal, con objeto de formar un nuevo catastro de toda la riqueza rústica que exista, cuya medicion se practicará por persona facultativa y con arreglo á las disposiciones vigentes, pagándose los gastos que se ocasionen por los contribuyentes segun el número de fanegas ó hectáreas que á cada uno le resulte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este municipio, por si tienen que hacer alguna reclamacion en contra, lo verifiquen dentro del término de 15 días, pues transcurrido este plazo sin haber reclamado, se tendrá por con-

sentida la medicion en la forma indicada.

Gradeses y Marzo 20 de 1887.—Juan Sanchez.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administrasen fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

La Erceia  
Palacios del Sil  
Hospital de Orvigo  
Villacillo  
Villazala

**JUZGADOS.**

D. Leoncio Laredo, Licenciado, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion del partido por vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Angel Reguera Lopez de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Nicolás y de Teresa, natural y vecino que fué de Rímor, é Hipólito Blanco Expósito, de 33 años, soltero, hijo de padros desconocidos, natural de la casa-cuna de esta villa y vecino que fué del expresado Rímor, con el fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á hacer uso de su derecho, y previamente ante este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que los defiendan en la causa que de oficio se les instruye por hurto de una puerta á Nicolás Martinez vecino de Priaranza; apercibiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Ponferrada á 19 de Marzo de 1887.—El Escribano, Manuel Veres.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instruccion de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Samuel

Fernandez, natural de Valderas, Administrador subalterno de Rentas estancadas de la villa de Benavides en este partido, de la que se fugó el 14 de Febrero último, dejando sin existencias ni fondos su dependencia, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos idem grandes, nariz regular, color pálido blanco, barba corrida y larga algo rubia, viste americana color oscuro á cuadros con listas verdes, pantalón idem, borceguies, carrik oscuro, gorra rayada azul y negra, paletó y cartera de viaje, de ignorado paradero, para que en el término de 8 días, á contar desde el siguiente al de la insercion á la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oido, prestar la correspondiente declaracion de inquirir, y contestar á los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por su fuga y abandono de destino, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego nuevamente y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura de dicha sugeto y caso de ser habido, que se conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 22 de Marzo de 1887.—Por orden de su señoría, José Rodríguez de Miranda.

*Cédula de citacion.*

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en expediente de pago de costas contra Isidoro Viñuela Valle, natural y domiciliado últimamente en Candauedo de Fonar, procedente de causa que se le siguió por robo de reses lanaras, é ignorándose su actual paradero, se le cita y llama por medio de la presente á fin de que dentro del término de 10 días y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en este Juzgado á rendir declaracion.

La Vecilla y Marzo 26 de 1887.—El actuario, Leandro Mateo.

*Juzgado municipal de  
Villagüambre.*

**EDICTO.**

El viernes quince de Abril próximo á las dos de la tarde y para hacer pago á D. José Tílv, vecino de Leon, de trescientos sesenta reales, intereses vencidos y costas causadas y que se causen que es en deber

á dicho señor, D. Tomás Lopez Morán, vecino de Villarodrigo de las Begueras; se sacan á pública subasta por segunda vez en la sala de Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pta. Cr.
Una pollina pelo negro, de dos años de edad, rebajado el veinticinco por ciento de la primera subasta queda valuada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.....	37 50
Una mesa de chopo, que igualmente queda valuada en nueve pesetas.....	9
Una alhacena nueva, en once pesetas y veinticinco céntimos.....	11 25
Un baul de chopo, en seis pesetas.....	6
Ocho vigas de chopo de diez y ocho y diez y seis pies de largo en seis pesetas y setenta y cinco céntimos.....	6 75
Un arca nueva de chopo con cerradura, en quince pesetas.....	15
Dos escañiles de chopo, en siete pesetas y cincuenta céntimos.....	7 50
Dos arrobas de tocino, en veintidos pesetas y cincuenta céntimos.....	22 50
Un prado en término de Villaverde de Arriba, Ayuntamiento de Garrafe, llamado prado valbuena que linda Oriente tierras del regantío, Poniente otro de D. Julian Llamas y Norte otro de Gabriel Fernandez, cabida de dos heminas, tasado con dicha rebaja en ciento doce pesetas y cincuenta céntimos.....	112 50
Una tierra en dicho término al sitio del teso, cabida dos heminas, linda Oriente otra de Eusebio Lopez, Mediodía otra de Manuel Bandera, y Poniente más de Marcelino Lopez, valuada en cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.....	56 25
Otra tierra en dicho término al sitio del escobarro, cabida de seis hominas, linda Oriente tierra de Eusebio Díez, Mediodía otra de Manuel Bandera, Poniente otra de Marcelino Lopez, valuada en setenta y cinco pesetas.....	75
Total.....	359 25

Cuyos bienes se venden como de la propiedad del predicho deudor D. Tomás Lopez y se advierte que no existe título de propiedad de dichas fincas y se anuncian observándose lo preceptuado en el artículo

1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, que para tomar parte en el remate han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Villiquilambre á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez municipal, Isidoro Fernandez.—Ante mí, Andrés Arias, Secretário.

*Juzgado municipal de Jorilla.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, así como también la de suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buenas conducta moral, y
- 3.º La certificación de exámen y aprobacion conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios, en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de órden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre de la localidad.

Jorilla de las Matas 15 de Marzo de 1887.—El Juez municipal, Martín Gutierrez.—El Secretário interino, Simeon Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Asociacion general de Ganaderos del Reino.*

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociacion, Huertas 30.

Segun dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que los representen.

Por último con arreglo á lo que dispone el art. 17 se hace presente que habiendo fallecido el Sr. Marqués de Perales Presidente de la Corporacion, las Juntas generales habrán de votar la terna que se ha de proponer al Ministerio de Fomen-

to para que nombre el Presidente de la misma.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Secretário general, Miguel Lopez Martinez.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

*Programa para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.*

CONCURSO PARA EL AÑO 1888

*Tema primero*

Exámen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economía política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policia ó á preceptos del Código penal.

*Tema segundo.*

Medidas cuya adopcion contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestion de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO 1889

*Tema primero.*

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de medianó ó corto vecindario? Los principios en que se funda la organizacion y la competencia de las Corporaciones municipales en general, son aplicables, con beneficio de la Administracion y de los intereses locales, á las ciudades de poblacion más numerosa? En caso de que no lo fuesen, cuáles deberian ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?

*Tema segundo.*

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

- 1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos

ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjujique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accesit* consistirá en un diploma; en la impresion de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accesit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accesit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accesit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º Á los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto; no se les otorgará premio ni *accesit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Marzo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretário.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.